



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

27 de diciembre de 1996

Núm. 7 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 3
Núm. exp. 121/000001)

PROYECTO DE LEY

621/000007 De Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

PROPUESTAS DE VETO

621/000007

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda de veto**.

Se solicita su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

La presentación del presente Proyecto de Ley no cumple con las expectativas suscitadas por el propio Partido Popu-

lar, hoy en el Gobierno, de proceder a realizar una reforma legislativa de la normativa correspondiente a la estructura de la Administración General del Estado.

La llamada reforma que pretendía conseguir una Administración única que obviara duplicidades, permitiera la mayor eficacia, control, transparencia y cercanía al ciudadano, ha quedado en una nueva regulación de diversas leyes ya existentes como la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Ley sobre Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, etc., recogiendo los mismos aspectos substanciales de todas ellas en el presente Proyecto de Ley.

Las únicas modificaciones lo han sido en cuestiones de detalle, sin llegar a entrar en la consideración de la existencia de unas Administraciones Públicas, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, que, en algunos casos, tienen unas competencias que permitirán la supresión de gran parte de los servicios de la Administración General del Estado que sigue subsistiendo y que no desaparece con este Proyecto de Ley.

La gran reforma de la Administración General, para conseguir una mayor racionalización, de conformidad con el espíritu de existencia de Comunidades Autónomas ha quedado frustrada (consagrando este Proyecto de Ley la estructura existente anteriormente).

El presente Proyecto de Ley no incluye grandes reformas en materia de la Administración periférica, al menos en el espíritu y principios de lo que debiera ser dicha representación. En algunos casos la única modificación se limita casi exclusivamente a otorgarle carácter funcional a una figura como el Subdelegado, sin entrar a reformar las funciones

y estructuras de dichas figuras y cargos pertenecientes a la Administración Territorial.

De la nueva lectura de los artículos correspondientes al Capítulo II del Título II, se desprende la no consideración de determinadas competencias de las Comunidades Autónomas.

Así, no procede, a entender de esta parte, que en una formulación excesivamente clara parezca que la garantía de la seguridad ciudadana, y la protección de los derechos y libertades queda cuasi exclusivamente bajo la responsabilidad del Delegado del Gobierno, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Por otra parte, se incurre en diversas ocasiones en la confusión de Estado y Gobierno del Estado, mencionando Estado, cuando en opinión de esta parte correspondería «Gobierno del Estado» al entender que Estado hace referencia a una configuración mayor que la mera Administración General.

En consecuencia se entiende esta reforma como insuficiente y por ello se presenta enmienda de veto al Proyecto de Ley de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1996.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**